

Este Periódico se publica los LUNES, MIÉRCOLES y SÁBADOS de cada semana.

Los AYUNTAMIENTOS pagarán 39 rs. y 2 mrs. anticipados en cada trimestre; 10 rs. cada mes los PARTICULARES de esta capital, y 16 los de fuera franco de porte.



No se admitirán AVISOS ni otros DOCUMENTOS particulares que no vengan FIRMADOS por el Sr. GEFE POLÍTICO de esta provincia y FRANCO DE PORTE, ni se servirá ninguna RECLAMACION que no venga con este último requisito.

# BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

## ARTICULO DE OFICIO.

### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de administracion.

CIRCULAR NUMERO 41.

Se publica el plan provisional de Beneficencia de esta provincia propuesto á la aprobacion del Gobierno de S. M.

*El Excmo. Sr. Ministro de la Gobernacion de la Peninsula me dice en 22 de octubre último lo que sigue:*

Para que en la clasificacion de los establecimientos de Beneficencia mandada hacer por real orden circular de 3 de abril último pueda observarse un método informe y sencillo, S. M. la Reina se ha servido resolver que verifique V. S. inmediatamente la de la provincia de su mando con sujecion al modelo adjunto, teniendo muy presente para la supresion ó agregacion lo prevenido en la última parte de la segunda base de dicha circular. Ha dispuesto tambien S. M. que la espresada clasificacion, cuyo pormenor reitera V. S. á este Ministerio rija provisionalmente para la formacion de los respectivos presupuestos provinciales y municipales des-

de los de 1847 inclusive en adelante, debiéndose comprender en estos todos los establecimientos de aquella clase aun cuando en su totalidad se sostengan con recursos propios. Por último quiere la Reina (Q. D. G.) haga V. S. que las Juntas de Beneficencia se ocupen de la formacion de reglamentos para el régimen interior de los establecimientos de las dos clases pasando unos y otros á los Alcaldes respectivos á quienes se designa como Jefes en la citada real orden de 3 de abril, á fin de que los dirijan á V. S. con sus observaciones y previo el dictámen del Consejo provincial en todos, apruebe V. S. los municipales del modo que considere mas arreglado, y remita con su informe á este Ministerio el provincial ó provinciales para la resolucion conveniente.

*Lo que se inserta en el presente Boletin para la general inteligencia, y á fin de que los Hospitales, Memorias y Obras-pías que se suprimen para agregarlos á los dos provinciales que quedan existentes, puedan ser entregados sus bienes, escrituras y demas documentos que á los mismos pertenecen, á los Alcaldes de esta Capital y Plasencia, quienes recibirán por separado las órdenes oportunas para que se lleve á efecto lo dispuesto por S. M. en la preinserta real orden, á cuyo fin se inserta á continuacion la clasificacion de los referidos establecimientos propuesta á la aprobacion del Gobierno. Cáceres 13 de marzo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.*

GLASIFICACION de los establecimientos de Beneficencia de esta provincia segun lo mandado en real orden de 3 de abril de 1846.

PUEBLOS.	NOMBRES <i>de los establecimientos que se clasifican.</i>	Pro- ductos anuales		Gastos anuales	OBSERVACIONES.
		rs. vn.	rs. vn.		
EN PROVINCIALES.					
En la Capital. . . . .	Casa de Espósitos y Hospicio. . . . .	15181	292577	} En Plasencia queda una hijuela de casa de Espósitos y Hospicio. La diferencia que se ad- vierte se paga del presupues- to provincial. ;	
	Hospital provincial. . . . .	70056	67412		

En Plasencia. . . . .	} Hospital provincial con el título de Casa de Dios. . . . .	84026	84026	} <i>En el Hospital de Casa de Dios se establece una sección para todos los dementes de esta provincia.</i>
-----------------------	--	-------	-------	---

EN MUNICIPALES.

Trujillo. . . . .	Hospital de Pobres. . . . .	4967	4967
Valencia de Alcántara. . . . .	} Idem de Misericordia . . . . .	2500	2500
Alcántara. . . . .		Idem de Santi Spiritus. . . . .	2149
Garrovillas. . . . .	Idem Santa María y San Pedro. . . . .	5429	5429
Jarandilla. . . . .	Idem San Juan Bautista. . . . .	5082	5082
Coria. . . . .	Idem San Nicolas de Bari. . . . .	2337	2337
		»	»

Establecimientos que se suprimen y se agregan á otros.

<i>Pueblos de la derecha del Tajo.</i>	<i>Título de los establecimientos.</i>	<i>Pro-ductos.</i>	<i>Gastos.</i>	<i>Establecimientos á que se agregan.</i>
Zarza la Mayor . . . . .	Obra-pía de Catalina Sanchez. . . . .	2200	2997	} <i>Al Hospital provincial que se establece en Plasencia con el título de Casa de Dios.</i>
Calzadilla de Coria	} Idem de María Gonzalez la Beata y de Constantino Rodriguez. . . . .	483	483	
Campo (villa). . . . .	} Cofradía y Hermandad de la Misericordia. . . . .	316	316	
Guijo de Coria. . . . .	} Obra-pía de D. Antonio Sanchez del Castillo. . . . .	258	258	
Casillas de Coria. . . . .	} Idem de Pedro Garcia y Pedro Martin Chico. . . . .	309	309	
Gata . . . . .	Hospital de la Concepcion. . . . .	256	256	
Hoyos. . . . .	Hospital. . . . .	152	152	
Aceituna. . . . .	Obra-pía de por Dios. . . . .	194	194	
Collado. . . . .	Memoria de D. Juan Abad. . . . .	325	325	
Garganta la Olla. . . . .	Hospital de Pobres . . . . .	668	668	
Jaraiz. . . . .	} Obra-pía de Tamayo y Cofradía de Santa Ana. . . . .	188	188	
Losar. . . . .	Memoria de D. Manuel Hernandez Alcon. . . . .	480	480	
Belvis de Monroy. . . . .	Hospital de San Pedro. . . . .	100	100	
Malpartida de Plasencia . . . . .	} Memoria de Blazquez. . . . .	262	262	
	Colegio de San Fabian . . . . .	12274	12274	
	Memoria del Sr. Valcarcel. . . . .	791	791	
	Memoria de los Sres. Carvajales. . . . .	1164	1164	
	Hospital de la Merced. . . . .	9107	9107	
	Hospital de la Cruz . . . . .	2130	2130	
	Memoria de los Sres. Toledos. . . . .	518	518	
	Hospital de Convalecencia. . . . .	6787	6787	
Plasencia . . . . .	} Memoria del Sr. Lobera. . . . .	169	169	
	Obra-pía de D. Juan Vargas. . . . .	320	320	
	Obra-pía de Catalina Juarez. . . . .	200	200	
	Obra-pía de los Sres. Toledos. . . . .	518	518	
	Memoria de Samboal. . . . .	1200	1200	
	Idem del Ilmo. Sr. D. Pedro Ponce. . . . .	7807	7807	
	Obra-pía del Ilmo. Sr. D. Pedro Acevedo. . . . .	12911	12911	
	Hospital de Doña Engracia de Monroy. . . . .	21628	21628	
		84026	84026	

*Izquierda del Tajo.*

Alcántara. . . . .	Hospital de la Piedad. . . . .	211	211	} <i>Al de Santi Spiritus de la misma villa.</i>
Brozas. . . . .	Idem del Apostol Santiago. . . . .	294	294	
Cabañas. . . . .	Memoria para dotes de Huérfanas. . . . .	550	550	} <i>Al Hospital provincial que se establece en Cáceres.</i>
Garciaz. . . . .	Cofradía de la Caridad. . . . .	19	19	
Madrigalejo. . . . .	Hospital de Pobres. . . . .	29	29	
Deleitosa. . . . .	Hospital de Transeuntes. . . . .	41	41	
			1218	

Cáceres 13 de marzo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Se previene el pago del Boletín oficial de Instrucción pública á los Alcaldes que no lo han verificado.

No habiendo cumplido los Ayuntamientos de los pueblos de esta provincia que á continuacion se espresan con el pago de la suscripcion al Boletín oficial de Instrucción pública del año pasado de 1846, les prevengo que en el término de quince dias lo verifiquen, sin dar lugar á nuevos recuerdos. Cáceres 13 de marzo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Calzadilla de Coria . . . 30	Zarza de Granadilla. . . 30
Campo . . . . . 30	Aldeanueva de la Vera 30
Casas de D. Gomez . . 30	Cuacos . . . . . 30
Coria. . . . . 30	Garganta la Olla . . . 30
Guijo de Coria . . . . 30	Jaraiz . . . . . 30
Guijo de Galisteo. . . 30	Jarandilla . . . . . 30
Moraleja. . . . . 30	Jerte . . . . . 30
Pescueza . . . . . 30	Losar. . . . . 30
Portaje . . . . . 30	Pasarón . . . . . 30
Pozuelo . . . . . 30	Talaveruela . . . . . 30
Riolobos . . . . . 30	Tornavacas. . . . . 30
Torrejoncillo . . . . . 30	Valverde de la Vera . 30
Aceñuche. . . . . 30	Villanueva de la Vera. 30
Casas de Millan. . . . 30	Cañamero. . . . . 30
Pedroso. . . . . 30	Herguijuela . . . . . 30
Acebo. . . . . 30	Almaráz. . . . . 30
Cadalso . . . . . 30	Berrocalejo. . . . . 30
Cilleros . . . . . 30	Bohonal de Ibor . . . 30
Descarga-Maria . . . . 30	Carrascalejo . . . . . 30
Eljas. . . . . 30	Casatejada. . . . . 30
Gata . . . . . 30	Castañar (Casas del). 30
Hoyos . . . . . 30	El Gordo . . . . . 30
Perales. . . . . 30	Navalmoral de la Mata 30
Robledillo . . . . . 30	Peraleda de S. Roman 30
San Martin de Trevejo 30	Peraleda de la Mata. . 30
Santibañez el Alto . . 30	Romangordo. . . . . 30
Torre de D. Miguel. . 30	Serrejon. . . . . 30
Valverde del Fresno. . 30	Talavera la Vieja. . . 30
Villamiel . . . . . 30	Valdelacasa . . . . . 30
Aceituna . . . . . 30	Arroyomolinos de la Vera. . . . . 30
Ahigal. . . . . 30	Cabezabellosa. . . . . 30
Aldeanueva del Camino 30	Cabezuela. . . . . 30
Baños . . . . . 30	Galisteo. . . . . 30
Bronco. . . . . 30	Miravel. . . . . 30
Caminomorisco. . . . . 30	Montehermoso . . . . . 30
Casar de Palomero . . 30	Navaconcejo . . . . . 30
Casares. . . . . 30	Oliva . . . . . 30
Cabezo . . . . . 30	Piornal. . . . . 30
Casas del Monte . . . 30	Serradilla. . . . . 30
Garganta . . . . . 30	Torno . . . . . 30
Gargantilla . . . . . 30	Valdeobispo. . . . . 30
Granja. . . . . 30	Villar de Plasencia. . 30
Guijo de Granadilla. . 30	Robledillo. . . . . 30
Hervás. . . . . 30	Torrecillas de la Tiesa 30
Mohedas . . . . . 30	Piedra-Buena . . . . . 30
Nuñomoral . . . . . 30	Santiago de Carvajo. . 30
Pinofranqueado . . . . 30	Valencia de Alcántara. 30
Santibañez el Bajo. . . 30	
Villanueva de la Sierra 30	

VENTA DE FRUTOS.

El dia 21 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede á la venta en los puntos que se dirán de los frutos siguientes:

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Trujillo ante el Sr. Subdelegado de Rentas.*

- 58 fanegas 2 celemines un cuartillo de trigo, bajo el presupuesto de 50 rs. cada fanega.
- 10 fs. 4 cs. de cebada, á 40 rs. fanega.
- 10 fs. de centeno, á 40 rs. fanega.

*En esta capital ante el Sr. Intendente y en Alcántara ante su Alcalde.*

24 fs. de trigo á 56 rs. cada fanega.

Se anuncia al público para conocimiento de los que quieran interesarse en referida subasta. Cáceres 9 de marzo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El dia 28 de este mes hasta las doce de su mañana se procede á la venta en esta Capital ante el Sr. Intendente, y en Membrío ante su Alcalde de: 135 fanegas de trigo bajo el presupuesto de 49 rs. cada fanega. Cáceres marzo 14 de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

ARRIENDOS.

El dia 21 de este mes hasta las doce de su mañana, se procede al arriendo en esta capital ante el Sr. Intendente y en el Castillo de la Encomienda de Piedra-Buena, ante su Administrador de los disfrutes siguientes:

Las yerbas y pastos de primavera y verano de los Millares de Santa María y Rincon, Esparragosa, Grulleras, Medios-Millares, Barrera, Covacha, Juan de Sevilla, Macho, Realejo, Cabezo Real, Barranca, Ahumada y Entresierras, Tarro y Corte Grande; y las espigas de Criadero, Argamino, y Montureros de Realejo y Macho, bajo el presupuesto de 8285 rs.

Los pliegos de condiciones obrarán de manifiesto en los actos de remate. Cáceres 5 de marzo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

El dia 28 del corriente en esta capital ante el Sr. Intendente, Contador, Administrador principal de Bienes Nacionales y Escribano, y en Navalmoral ante el Alcalde constitucional, Procurador Síndico, Administrador Subalterno y Escribano, se remata en arriendo las yerbas de primavera, agostadero y espigas de la dehesa del Espadañal, por el presupuesto de 3600 rs. y con sugesion al pliego de condiciones que estará de manifiesto. Cáceres 8 de marzo de 1847. = P. A., Pedro de Mora.

# IMPORTANTE.

## GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

Seccion de administracion.

CIRCULAR NUMERO 45.

Real orden prohibiendo la esportacion para el extranjero de granos y semillas alimenticias.

Por el Ministerio de la Gobernacion del Reino con fecha 14 del actual se ha espedido la real orden siguiente:

Los datos remitidos á este Ministerio á virtud de la real orden de 19 del mes próximo pasado, y los demas que ha procurado adquirir sobre las existencias de cereales en las diferentes provincias del Reino, estraccion que se hace de los mismos para el extranjero, y estado actual de las otras Potencias europeas respecto á sus mantenimientos, han llamado la atencion del Gobierno, encargado de vigilar sobre la subsistencia de la poblacion, como tambien de evitar que á la sombra de una escasez ó de una carestia escesiva pudieran comprometerse mayores y mas grandes intereses.

Convencida S. M. de que con las existencias actuales no puede haber escasez peligrosa, y resuelta tambien á evitar una carestia injustificable, se ha dignado resolver, oido el Consejo Real, y con acuerdo del de Ministros, que se guarden y ejecuten las disposiciones siguientes:

1.<sup>a</sup> Queda prohibida la esportacion por mar y por tierra del trigo, maiz, cebada, centeno, harinas, arroz y patatas en toda la Península y las Baleares.

2.<sup>a</sup> Se permite la importacion de los granos extranjeros, con arreglo al real decreto de 29 de enero de 1834, cuando el precio del trigo llegue á setenta reales la fanega.

3.<sup>a</sup> Con arreglo al real decreto de 29 de enero de 1834, se declaran los granos y semillas alimenticias libres de todo derecho real, provincial ó municipal, arbitrios ó impuestos, de cualquier clase ó denominacion.

4.<sup>a</sup> Con arreglo á lo que previene el párrafo 6.<sup>o</sup>, ley 11, y el 8.<sup>o</sup>, ley 18, título 19, libro 7.<sup>o</sup> de la Novísima Recopilacion, se prohíbe que ninguna sociedad mercantil comercie en granos ni en otras sustancias alimenticias de cualquiera especie, quedando á cargo de los Gefes políticos llevar á efecto esta disposicion con respecto á las sociedades actualmente existentes.

5.<sup>a</sup> Los granos acarreados por los trajineros se conducirán directamente al mercado para el surtido de los panaderos y otros consumidores, sin permitir que compren los revendedores hasta que hayan pasado las horas del mercado.

6.<sup>a</sup> Se mantendrá espedita y sin trabas de ninguna especie la circulacion de granos en todo el Reino, dispensándoseles por las autoridades administrativas la mas eficaz proteccion.

7.<sup>a</sup> Las medidas que aquí se previenen se mantendrán en observancia hasta que S. M. tenga á bien modificarlas ó suspenderlas.

De real orden lo comunico á V. S. para su in-

teligencia y cumplimiento en todas sus partes.

Y á fin de que la voluntad de S. M. sea cumplida cual corresponde, y que ninguno pueda alegar ignorancia, me ha parecido oportuno hacer á los Alcaldes las siguientes prevenciones:

1.<sup>a</sup> En el momento de recibir esta circular la harán publicar por medio de bando, fijando ademas una copia autorizada en el sitio de costumbre para los anuncios oficiales.

2.<sup>a</sup> Los Alcaldes de los pueblos fronterizos vigilarán muy eficazmente para impedir que por sus respectivas jurisdicciones se estraiga grano ó semilla alguna de las que se mencionan en la preinserta real orden, deteniendo á los contraventores y dándome parte inmediatamente que se lograre cualquiera aprehension.

3.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes señalarán el sitio público, caso de no estar ya designado, donde deban venderse los granos, é impedirán, bajo su mas estrecha responsabilidad, el que los revendedores compren grano ni semilla alguna hasta pasadas las doce del dia.

4.<sup>a</sup> Debiendo cesar desde el recibo de esta orden todos los arbitrios ó impuestos que graven las especies determinadas en la preinserta real disposicion, los Alcaldes en cuyos pueblos se disminuyesen por este concepto los ingresos municipales, instruirán desde luego espedientes en que conste la cantidad en que consista el desfalco, y lo pasarán al Ayuntamiento para que me proponga otros arbitrios con que compensarlo.

Y 5.<sup>a</sup> Todos los Alcaldes me acusarán á correo intermedio el recibo de esta circular y quedar cumplimentada. Cáceres 17 de marzo de 1847. = Juan Muñoz Guerra.

Sociedad de socorros mútuos de Jurisconsultos.

Distrito de Cáceres.

ANUNCIO.

En la Gaceta de Madrid de 1.<sup>o</sup> de febrero, se ha publicado el pedido del primer dividendo de este año, consistente en el 6 por 100 del capital de toda clase de acciones. Queda por consiguiente abierto el pago del mismo hasta 30 de abril próximo, pudiendo verificarlo los Sres. Sócios de este distrito, al Depositario del mismo, don Andres Castellano. Cáceres 5 de febrero de 1847. = Agustín Collar, Secretario.

## CALENDARIO DEL SELVICULTOR

ó manual de Selvicultura práctica, por DON JOSE MARIA PANIAGUA.

Esta obra que acaba de ser recomendada por el Gobierno á los Gefes políticos y empleados en el ramo de montes, contiene todos los detalles de los trabajos que deben practicarse en ellos en cada mes y estacion del año; es útil á los propietarios de bosques y necesaria á los que se ocupan del estudio de la Selvicultura.

Se vende en Madrid en las librerías de la Viuda de Razola, Cuesta y Viana á 18 rs.

Cáceres: 1847. - Imp. de la Viuda de Búrgos.